ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-10/2012

ACTORA: ADRIANA CASTILLO MONTENEGRO

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: RODRIGO TORRES PADILLA

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil doce.

VISTOS los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral **SUP-JLI-10/2012**, promovido por Adriana Castillo Montenegro contra el Instituto Federal Electoral; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

a) Demanda. Por escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil doce ante la Oficialía de Partes de la Junta Especial Número 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

en Guanajuato, Guanajuato, Adriana Castillo Montenegro promovió, en la vía ordinaria, juicio laboral *"en contra del Instituto Federal Electoral (IFE) en su carácter de patrón, propietario y responsable de la fuente de trabajo ubicada en Av. Del Astillero No. 148 Col. Centro Bodeguero las Trojes de la Junta Distrital Ejecutiva No. 03 de dicho instituto"*, al cual reclama el pago de las prestaciones siguientes:

> A).- Pago de mi Indemnización Constitucional a que tengo derecho, en virtud del despido injustificado del cual fui objeto, así como el pago de los SALARIOS CAÍDOS que se ocasionaren desde la fecha de mi injustificado despido hasta aquella fecha en que definitivamente se cumplimente el laudo que sobre el presente conflicto dictare este tribunal.
> B).- Pago de mis VACACIONES a razón de 40 días por cada año de servicios prestados a la demandada y por todo el tiempo que duró la relación de trabajo, así como el pago de mi PRIMA VACIONAL a que tengo derecho, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con la demandada, el pago de la prima vacacional se reclama a razón del 112%.
> C).- Pago de todos y cada uno de los DÍAS SÉPTIMOS habidos durante el tiempo que preste mis servicios para la demandada.
> D).- Pago de todos y cada uno de los DÍAS DE DESCANSO LEGALES OBLIGATORIOS habidos durante el tiempo que presté mis servicios para la demandada.
> E).- Pago de HORAS EXTRAS de conformidad a los hechos narrados en la presente demanda.
> F).-Pago de mi PRIMA DE ANTIGÜEDAD a que tengo derecho.
> G).-Pago de reparto de utilidades, que me adeuda la demandada.
> H).- Pago de todas y cada una de las aportaciones que la demandada debió enterar al INFONAVIT, y que omitió hacerlo en base a los hechos que se narran en el cuerpo de la presente demanda, y a razón del 5% sobre mi salario diario y que reclamamos para que lo aporte al INFONAVIT. Así como las aportaciones al AFORE a razón del 2% mensual sobre mi salario que ya ha quedado precisado.
> I).- Pago de mi AGUINALDO a que tengo derecho, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con la demandada.
> J).- Pago de 20 días de mi salario por cada año de servicios prestados a la demandada según lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Ley Federal del Trabajo vigente.

> K).- El pago de salarios devengados y no cubiertos de los siguientes periodos: del 28 de Febrero al 15 de Marzo, del 15 al 31 de Marzo, del 15 al 30 de Abril, del 1 al 15 y del 15 al 25 de Mayo, periodos correspondientes al año 2012.
> M).- Pago de cualquier otra prestación a que no me haya referido y se desprenda de la narración de los hechos.

El citado juicio laboral quedó radicado en la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la referida entidad, con la clave de expediente 993/2012.

b) Declinatoria de competencia. Mediante acuerdo de seis de julio de dos mil doce, la referida Junta Especial se declaró incompetente para conocer y resolver el aludido juicio, en virtud de que se demandaba al Instituto Federal Electoral, como encargado de todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales, por lo que tal hipótesis no encuadraba en el ámbito de competencia federal previsto por los artículos 123 Constitucional, Apartado “A”, fracción XXXI, y 527 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que ordenó remitirlo a esta Sala Superior para que determinara lo que en Derecho correspondiera.

II. Recepción del expediente en la Sala Superior. Mediante oficio número 1319/2012, de diez de julio del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de agosto siguiente, el Presidente de la Junta Especial Número 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guanajuato, Guanajuato, remitió a este órgano

jurisdiccional federal el expediente 933/2012, integrado con motivo de la mencionada demanda.

III. Turno a Ponencia. Por acuerdo de trece de agosto de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente SUP-JLI-10/2012 y lo turnó a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de esta Sala Superior del Tribunal Electoral mediante actuación colegiada, y no al Magistrado Instructor, en atención a que no se trata de un acuerdo de mero trámite, acorde a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, que lleva por rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.", consultable en las páginas cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce, de la Compilación 1997-2012, *“Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Jurisprudencia, Volumen 1.

En efecto, lo que se determine en el presente asunto no constituye un acuerdo de trámite, pues la materia del mismo

consiste en establecer si esta Sala Superior acepta o rechaza la competencia planteada por la referida Junta Especial, para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla general mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su integración colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León es la que debe asumir la competencia propuesta por la Junta Especial Número 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guanajuato, Guanajuato, para conocer del juicio al rubro identificado, en atención a las siguientes consideraciones.

El contenido de los artículos 189, fracción I, inciso g), y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es del tenor siguiente:

> **"Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
> **Artículo 189.-** La Sala Superior tendrá competencia para:
> I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:
> […]
> g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.
> […]

> **Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:
> […]
> XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;
> […]
> **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**
> **Artículo 94**
> 1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:
> a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y
> b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.
> […]

De los citados preceptos se advierte que:

i) La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

ii) Las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral se encuentran señalados en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

"**De los órganos centrales**
Artículo 108
Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:
a) El Consejo General;
b) La Presidencia del Consejo General;
c) La Junta General Ejecutiva;
d) La Secretaría Ejecutiva; y
e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Por su parte, los órganos desconcentrados del aludido Instituto se encuentran precisados en los artículos 134, 135, 144 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad se transcriben a continuación:

"**De los órganos en las delegaciones**
Artículo 134
1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:
a) La Junta Local Ejecutiva;
b) El vocal ejecutivo; y
c) El Consejo Local.
2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
[…]
De las juntas locales ejecutivas
Artículo 135
1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.
2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.
3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.
4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.
[…]

> **De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales**
> **Artículo 144**
> 1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
> a) La Junta Distrital Ejecutiva;
> b) El vocal ejecutivo; y
> c) El Consejo Distrital.
> 2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
> […]
> **De las Juntas Distritales ejecutivas**
> **Artículo 145**
> 1. Las Juntas Distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.
> 2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta.
> 3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.
> 4. Las Juntas Distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral".

De acuerdo con lo anterior, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del propio Consejo, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mientras que los órganos desconcentrados son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, la Junta Distrital Ejecutiva, el Consejo Distrital, y los respectivos vocales ejecutivos.

Ahora bien, en el caso concreto, Adriana Castillo Montenegro señaló como sujeto demandado al Instituto Federal Electoral, "*en su carácter de patrón, propietario y responsable de la fuente de trabajo ubicada en Av. del Astillero No. 148 Col. Centro Bodeguero Las Trojes de la Junta Distrital Ejecutiva No. 03 de dicho instituto".*

Con base en lo anterior se deduce que el órgano del Instituto Federal Electoral donde la actora prestaba sus servicios era la Junta Distrital Ejecutiva 03 de dicho Instituto en Guanajuato, Guanajuato, la cual no es un órgano central del citado Instituto, sino que se trata de un órgano desconcentrado del mismo, conforme lo previsto en el artículo 144 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales condiciones, esta Sala Superior estima que la actora plantea una controversia contra un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral, como es la Junta Distrital Ejecutiva número 03 en Guanajuato, Guanajuato, del propio Instituto, el cual es diverso de los órganos centrales del citado Instituto previstos en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que el conocimiento y resolución del juicio al rubro citado es de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dado que se actualizan los requisitos previstos en los artículos 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se surta la competencia a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puesto que se trata de un conflicto entre un

órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral y uno de sus servidores.

Por tanto, procede remitir las constancias del expediente en que se actúa a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, por ser el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo expuesto previamente.

En términos similares se pronunció esta Sala Superior al resolver los expedientes identificados con las claves SUP-JLI-1/2012 y SUP-JLI-7/2012.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Adriana Castillo Montenegro, conforme a lo expuesto en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase a la citada Sala Regional, los autos del juicio en que se actúa para que conozca, tramite, sustancie y resuelva como en Derecho corresponda.

Notifíquese; por **correo certificado** a la actora; por **oficio**, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, y a la Junta Especial Número 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guanajuato, Guanajuato, y por **estrados,** a los demás interesados, en términos de los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 103, 106 y 109, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA	**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
FLAVIO GALVÁN RIVERA	**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**
MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR	**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA